

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00355-00. UMH.- FERNEY MONTOYA VIRAMA Vs. HELDA NELLY PATIÑO ORTIZ (QEPD).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, septiembre 08 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

INTERLOCUTORIO No. 1553

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, ocho (08) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial constitución y disolución de sociedad patrimonial y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida a través de apoderado Judicial por el señor FERNEY MONTOYA VIRAMA, contra los herederos indeterminados de la causante HELDA NELLY PATIÑO ORTIZ (qepd).

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- 1.- El poder y la demanda se debe dirigir también contra los herederos determinados de la causante, indicando sus nombres, parentesco y relacionando la dirección de notificación o el desconocimiento de su ubicación, conforme a los términos dispuesto por la norma procesal vigente. Igualmente, se debe anexar el registro civil que acredite la calidad de la parte demandada.
- 2.- Debe manifestarse si se ha iniciado proceso de sucesión respecto del causante y en caso afirmativo indicar el despacho donde se encuentra radicado.
3. Se debe enunciar la estimación de la cuantía del proceso conforme lo requerido en el artículo 82 del C.G.P.
- 4.- Deberá aportarse el registro civil de nacimiento de las partes o en su defecto aportar documento o derecho de petición que acredite la solicitud previa ante la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00355-00. UMH.- FERNEY MONTOYA VIRAMA Vs. HELDA NELLY PATIÑO ORTIZ (QEPD).

entidad correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 85 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Savino Posso Waitoto, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.705.378 y T.P. No. 248938, para que represente al demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, septiembre 09 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00355-00. UMH.- FERNEY MONTOYA VIRAMA Vs. HELDA NELLY PATIÑO ORTIZ (QEPD).

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

154170303493408634f2183da11588508d25a8e06f880b1029aa1316ed5a19b7

Documento generado en 08/09/2021 09:06:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>